



Riohacha, 21 de octubre de 2020.

JPCC

Señor
Representante Legal
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF
Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co
Carrera 68 # 64C - 75
Bogotá D.C.

Señor
Representante Legal
COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC
notificacionesjudiciales@cns.gov.co
[Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7](#)
Bogotá D.C.

Señores
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
tutelasmhcp@minhacienda.gov.co
Bogotá D.C.

REFERENCIA: RADICACIÓN 44-001-40-03-001-2020-00079-00.- Acción de tutela promovida por la señora **MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES** contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**-, **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC**- y **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

Me permito notificarle el auto admisorio de fecha veintiuno (21) de octubre del año en curso, dictados dentro de la acción de tutela de la referencia, en el cual se dispuso, se transcribe: **REQUERIR** al a los representantes legales o quienes sean competentes en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF-, COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC- y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, o quienes hagan sus veces y/o sean competente, para que rindan un informe detallado de los hechos que dieron origen a la presentación de la acción de tutela y se pronuncien sobre el acápite de pruebas de la solicitud tutelar.

En especial al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF-, se le requiere para que indiquen, si existe dentro de su planta de personal personas que puedan resultar afectadas o beneficiadas con lo pretendido en esta solicitud por la accionante, respecto del cargo de defensor de familia ICBF Guajira, grado 17, código 2125, debiéndose indicar sus nombre y direcciones electrónicas o teléfonos para efectos de vincularlos. Por último, en su portal de internet deberán publicar este auto admisorio y el traslado de la tutela, para conocimiento general y la intervención de los terceros interesados, quienes contarán con el termino de dos (2) días, contados a partir de la notificación, para presentar informe al correo electrónico j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo el ICBF enviar constancia de ello.

La información solicitada debe ser rendida en un plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo, se tendrán por ciertos los hechos de la tutela y se resolverá la misma de plano. Prevéngase sobre las consecuencias del desacato de una orden de un juez de tutela -artículo 52 Decreto 2591 de 1991-

Atentamente

MARÍA JOSÉ DAVID AARÓN
Secretaria.

Nuestra atención será **virtual**, de lunes a viernes de **8:00 am a 12 pm** y de **1:00 a 5:00 pm**, a través de los canales de comunicación  [3127804484](tel:3127804484) para obtener información general y el correo electrónico  j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co para **repcionar memoriales que deberán incluir en el asunto del correo a enviar el radicado de la acción de tutela** y envió de notificaciones.

Firmado Por:

MARIA JOSE DAVID AARON

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e23156c009dd37146f6c8763ac70f707b228fb04825f3709a8bbc12e18784a3

Documento generado en 21/10/2020 12:46:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: RADICACIÓN 44-001-40-03-001-2020-00079-00.- Acción de tutela promovida por la señora **MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES** contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-**, **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC-** y **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

Por reunir los requisitos formales de los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Tutela.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el inicio del trámite de la acción a los representantes legales o quienes sean competentes en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-**, **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC-**, **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y a la accionante.

TERCERO: PREVIAMENTE a fallar, téngase como tales y practíquense las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO: LAS aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO: REQUERIR al a los representantes legales o quienes sean competentes en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-**, **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC-** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, o quienes hagan sus veces y/o sean competente, para que rindan un informe detallado de los hechos que dieron origen a la presentación de la acción de tutela y se pronuncien sobre el acápite de pruebas de la solicitud tutelar.

En especial al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-**, se le requiere para que indiquen, si existe dentro de su planta de personal personas que puedan resultar afectadas o beneficiadas con lo pretendido en esta solicitud por la accionante, respecto del cargo de defensor de familia ICBF Guajira, grado 17, código 2125, debiéndose indicar sus nombre y direcciones electrónicas o teléfonos para efectos de vincularlos. Por último, en su portal de internet deberán publicar este auto admisorio y el traslado de la tutela, para conocimiento general y la intervención de los terceros interesados, quienes contarán con el termino de dos (2) días, contados a partir de la notificación, para presentar informe al correo electrónico j01cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo el ICBF enviar constancia de ello.

La información solicitada debe ser rendida en un plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo, se tendrán por ciertos los hechos de la tutela y se resolverá la misma de plano. Prevéngase sobre las consecuencias del desacato de una orden de un juez de tutela –artículo 52 Decreto 2591 de 1991-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÈSAR ENRIQUE CASILLA FUENTES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil del Circuito
Riohacha – La Guajira**

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be499aa16ac62a955929875237ede1987613ff18cba36df0603500ccc5c6cdad

Documento generado en 21/10/2020 12:23:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
Riohacha

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONADOS: ICBF, CNSC
ACCIONANTE: MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES
VINCULADO: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES, identificada con cédula de ciudadanía número 56088143 expedida en Maicao La Guajira, con T.P. 108664 del C.S. de la J; con domicilio en la calle 16 A No 23^a-15 Barrio Portal del Cerrito, Valledupar Cesar, email miladis127@gmail.com, gioromila345@gmail.com, celular 3166288700. Con fundamento en el artículo 86 de la C.P. interpongo acción de tutela contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y solicito se vincule a la Comisión Nacional de Servicios Civil, : MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en cabeza de sus representantes legales, por la vulneración de **mis derechos constitucionales** a la igualdad, trabajo, vida digna, acceso a cargos públicos de carrera administrativa, legitima confianza del debido proceso (además de violentar los derechos de un **Universo de integrantes** de las listas de elegibles **de la convocatoria 433 de 2016**, por procedimientos y determinaciones de su haber administrativo que resultan arbitrarias a derecho, debido a **que fueron derogados de manera arbitraria las normas que fundamentaron la convocatoria en mención**), con la vulneración de mis derechos fundamentales se vulneran en conexidad los derechos fundamentales a la vida digna, educación, de mis hijos menores de edad, al negárseme el acceso al empleo digno por meritocracia.

HECHOS

Primero: Por medio de convocatoria N.433 de 2016, se ofertó 4 cargos para Defensor de Familia de Riohacha OPEC 34714 CODIGO 2125 GRADO 17.

Segundo: Por medio de Resolución 20182230073615 del 18-07-2018, se conformó la lista de elegibles para proveer cuatro vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 34714, denominado Defensor de Familia, código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, convocatoria No.433 de 2016-ICBF. En esa lista de elegibles ocupé el puesto 10.

Tercero: Al haberse ofertado cuatro (4) vacantes, el día 17 de agosto de 2018 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar procedió a realizar en orden de mérito los nombramientos en periodo de prueba de los primeros cuatro (4) integrantes de la lista de elegibles No. 20182230073615 mediante la expedición de las Resoluciones No. 10408, 10409,104010 y

10467, por lo anterior según lo establecido en el artículo 63 del acuerdo de convocatoria ya referido, opera la recomposición automática de la lista de elegible, teniendo en cuenta que los elegibles en orden de mérito tomaron posesión de dichos empleos.

Cuarto: Por escrito de fecha 2019-02-26, el ICBF en respuesta a la SIM 176399730 del 7 de febrero de 2019, me dio respuesta al derecho de petición, donde solicité:

...Cuántas vacantes existen para el cargo de defensor de familia en el Centro Zonal de Riohacha La Guajira, o en su defecto

- 1) Cuántos cargos de defensor de familia se encuentran en nombramientos en calidad de provisionalidad, en calidad de encargo.
- 2) Explícitamente cuántos cargos de defensor de familia se encuentran vacantes, sin haberse efectuado nombramientos con registro de elegibles, y si existe o no registro de elegibles, para esos cargos de defensores de familia a lo largo y ancho del país, el Centro Zonal de Riohacha y a nivel nacional.

De la siguiente manera, actualmente existen en el Centro Zonal de Riohacha, dos (2) cargos vacantes definitivos de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ocupados uno de ellos, por persona con fuero sindical, reten social, el otro en nombramiento en provisionalidad.

Así mismo, se encuentran 7 cargos de Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, provistos con nombramientos en provisionalidad, en la Regional La Guajira.

Encontrándose a nivel nacional 245 cargos en provisionalidad, 27 en encargos para Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17.

En calidad de vacancia definitiva a nivel nacional, se encuentran 99 plazas para Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17.

Quinto: Que los antes citados empleos no fueron ofertados en la convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF y fueron creados con posterioridad a la suscripción del acuerdo de la misma, a través de la expedición del Decreto No. 1479 de 2017 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Por medio de la cual se suprimió la planta de personal de carácter temporal y se modificó la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras. La distribución de los nuevos empleos se realizó a través de la resolución 7746 del 5 de septiembre de 2017 mediante la cual el director general del ICBF distribuyó 3.737 cargos en la planta global de la entidad y concretamente al área de PROTECCION MISIONAL corresponden 328 nuevos cargos de Defensor de Familia código 2125 grado 17, creados a través de la expedición del Decreto 1479 de 2017 y que fueron distribuidos a nivel nacional en las distintas ubicaciones geográficas, distribuyéndose para el Departamento de la Guajira:**6 cargos**

Sesto: Posterior a la Convocatoria 433 de 2016, se suprimió cargos de planta de personal de carácter temporal y a su vez, creó empleos en la planta de personal de carácter permanente en el

ICBF, Ofertándose **trescientos veintiocho (328) cargos de Defensor de Familia, grado 17, código 2125**, a nivel nacional, distribuyéndose para el Departamento de la Guajira: **6 cargos**.

Séptimo: Con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, la CNSC, el 16 de enero de 2020, emitió el Criterio Unificado **“USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019”** , para establecer el lineamiento mediante el cual aplica el uso de Listas de Elegibles frente a nuevas vacantes creadas después de convocar el concurso de méritos y que correspondan a los mismos empleos convocados, entiéndase, aquéllos que presenten la misma denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un determinado número de OPEC.

Octavo: Por AUTO № 0550 DE 2020 10-09-2020 20202230005504, Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF REPÚBLICA DE COLOMBIA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 571 del referido A Mediante sentencia del 4 de septiembre del 2020, por la Subsección “A” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia del Magistrado Alfonso Sarmiento Castro, en la cual se dispuso: PRIMERO: MODIFICAR el fallo de tutela proferido por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda, el veintinueve (29) de julio de 2020 y, en su lugar: 1°. **Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, elabore una nueva lista de elegibles, conformada a partir de las listas vigentes a la fecha de la presentación de la acción de tutela, para los municipios en el departamento del Tolima en los que existan vacantes definitivas para el cargo de defensor de familia, grado 17, código 2125, atendiendo estrictamente el orden numérico descendente de mayor a menor según del puntaje obtenido por cada uno de los integrantes. (...)**Negrilla fuera de texto.

Con ocasión de la precitada decisión, la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, mediante oficio radicado No. 20201020669171 del 8 de septiembre de 2020, dejó sin efectos jurídicos la autorización de uso de Listas de Elegibles otorgada con el oficio No. 20201020635551 del 27 de agosto de 2020, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC 34795, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, con la elegible Luz Helena Arévalo Rodríguez. Así las cosas, en cumplimiento de la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se procederá a elaborar una nueva Lista de Elegibles conformada a partir de las listas vigentes a la fecha de presentación de la acción de tutela, esto es, el 9 de julio de 2020, para los municipios del Departamento del Tolima en los que existan vacantes definitivas para el cargo de Defensor de Familia, Grado 17, Código 2125, atendiendo estrictamente el orden numérico descendente de mayor a menor según del puntaje obtenido por cada uno de los integrantes de dichas listas. En todo caso, el Despacho advierte que la conformación y adopción de una Lista de Elegibles solamente es procedente con los resultados definitivos de las pruebas aplicadas a los admitidos a los empleos ofertados en la respectiva Convocatoria, en los términos previstos en el correspondiente Acuerdo, según las reglas generales establecidas para estos fines por la Ley 909 de 2004 y sus normas

reglamentarias, atendiendo los principios de transparencia, igualdad y mérito, sobre los cuales se desarrolla la función pública y que sirven de garantía de los derechos que tienen todos los aspirantes que se encuentren en posición de acceder a uno de los empleos convocados. “

Noveno: Soy indígena Wayuu, hablo el Wayunaikii, madre divorciada de tres niños, de edades de 12, 10 y 8 años, respectivamente. Mi hijo MOISES ENRIQUE CASTILLO GIOVANNETTY, es un niño con discapacidad visual, tiene síndrome de Stickler, una enfermedad huérfana en nuestro país, me encuentro desempleada.

Decimo: Por Resolución 20182230073615 del 2018 de 18 julio de 2018 la cual adquirió firmeza el día 31 de julio de 2018, ocupe el puesto número 10, invocando el artículo 13 de la C.N, solicito se me ampare el derecho a la igualdad, en el sentido de que se ordene a **la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, elabore una nueva lista de elegibles, conformada a partir de las listas vigentes a la fecha de la presentación de la acción de tutela, para los municipios en el departamento de la Guajira en los que existan vacantes definitivas para el cargo de defensor de familia, grado 17, código 2125, atendiendo estrictamente el orden numérico descendente de mayor a menor según del puntaje obtenido por cada uno de los integrantes.** Conforme al fallo de segunda instancia por la Subsección “A” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia del Magistrado Alfonso Sarmiento Castro.

Undécimo: En sentencia de la CORTE CONSTITUCIONAL Sala Tercera de Revisión Sentencia T-340 de 2020, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional Referencia: Expediente T-7.650.952 Asunto: Acción de tutela instaurada por el señor José Fernando Ángel Porras contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez numeral 3.6 **Ley 1960 de 2019 y su aplicación en el tiempo 3.6.1. El 27 de junio de 2019, el Congreso de la República de Colombia:** Como fue planteado en el capítulo anterior, la consolidación del derecho de quienes conforman una lista de elegibles “se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”⁵³ . Así las cosas, las personas que ocuparon los lugares equivalentes al número de vacantes convocadas tienen un derecho subjetivo y adquirido a ser nombrados en período de prueba en el cargo para el cual concursaron, de suerte que respecto de ellos existe una situación jurídica consolidada que impide la aplicación de una nueva ley que afecte o altere dicha condición. Sin embargo, no ocurre lo mismo respecto de quienes ocuparon un lugar en la lista que excedía el número de vacantes a proveer, por cuanto estos aspirantes únicamente tienen una expectativa de ser nombrados, cuando quiera que, quienes los antecedan en la lista, se encuentren en alguna de las causales de retiro contenidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004. Para la Sala, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en una lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que las entidades u organismos que llevaron a cabo los concursos deberán hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los

términos expuestos en la referida ley. Lo anterior no implica que automáticamente se cree el derecho de quienes hacen parte de una lista de elegibles a ser nombrados, pues el ICBF y la CNSC deberán verificar, entre otras, que se den los supuestos que permiten el uso de una determinada lista de elegibles, esto es, el número de vacantes a proveer y el lugar ocupado en ella, además de que la entidad nominadora deberá adelantar los trámites administrativos, presupuestales y financieros a que haya lugar para su uso.

Decimosegundo: Por Resolución 20182230073615 del 2018 de 18 julio de 2018 la cual adquirió firmeza el día 31 de julio de 2018, ocupé el puesto número 10, inclusive ocupando el puesto 10, luego de los nombramientos en los cargos ofertados, por recomposición, he ascendido en la lista de elegibles, es decir, efectuándose los nombramientos de los que me preceden de la precitada lista., se agotarían los cargos vacantes en definitiva con la posición que ocupó en la lista. Es decir, se ofertaron cuatro (4) cargos (Todos se nombraron en propiedad), posterior a ello, con el decreto 1479 de 2017, se crearon seis (6) cargos, de los cuales, una vez nombrados por estricto orden de mayor a menor, en forma descendente, se agotaría con la posición 10. El número 10, es el puesto, que ocupé en la lista de elegibles. Consciente de que por la condición especial de mi hijo MOISES ENRIQUE CASTILLO GIOVANNETTY, tengo que estar en cerca de centros hospitalarios de tercer y cuarto nivel, aun así, por la misma situación es imprescindible el tener acceso a un empleo digno, para poder garantizarle los costos de su tratamiento y poder garantizarle unas condiciones que le ayuden a vivir de manera digna, por ello, estoy dispuesta a trasladarme donde se encuentre la vacante a nivel departamental, inclusive a nivel nacional.

Decimo tercero: además solicito que se protejan mis derechos fundamentales ante la amenaza de un perjuicio irremediable, en el sentido de que por el tiempo, no pueda acceder al nombramiento de defensora de familia, **grado 17, código 2125, en igualdad de condiciones que otros colegas, a los que le fallaron a favor el amparo de sus derechos fundamentales, como es el fallo del REVOCAR** la sentencia del dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por la Jueza Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla, y en su lugar, se dispone Tutelar los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad, mérito como principio constitucional de acceso a cargos públicos, ordenando a la Comisión Nacional del Servicio Civil que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de notificada esta decisión oferte los 49 cargos de Profesional Universitario Código 2044 grado 08 OPEC N° 39806 en la regional Atlántico, creados mediante el Decreto 1479 de 2017 para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF -, con el fin de que quienes conformen la lista de elegible opten, proceso que no podrá exceder el término de un (1) mes calendario contados a partir del cumplimiento de las 48 horas siguientes de notificada esta decisión oferte los 49 cargos de Profesional Universitario Código 2044 grado 08 OPEC N° 39806 en la regional Atlántico, creados mediante el Decreto 1479 de 2017 para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF -, con el fin de que quienes conformen la lista de elegible opten, proceso que no podrá exceder el término de un (1) mes calendario contados a partir del cumplimiento de las 48 horas. Asimismo, elabore lista de elegibles dentro de los quince (15) días siguientes. Tribunal Superior del Distrito Judicial de B/quilla – Sala T Laboral. Tutela 2ª

PETICIÓN

Solicito que en aras de que se me amparen mis derechos constitucionales a la igualdad, trabajo, vida digna, acceso a cargos públicos de carrera administrativa, legítima confianza del debido proceso (además de violentar los derechos de un **Universo de integrantes** de las listas de elegibles **de la convocatoria 433 de 2016**, por procedimientos y determinaciones de su haber administrativo que resultan arbitrarias a derecho, debido a **que fueron derogados de manera arbitraria las normas que fundamentaron la convocatoria en mención**), con la vulneración de mis derechos fundamentales se vulneran en conexidad los derechos fundamentales a la vida digna, educación, de mis hijos menores de edad, al negárseme el acceso al empleo digno por meritocracia, **Por Resolución 20182230073615 del 2018** de 18 julio de 2018 la cual adquirió firmeza el día 31 de julio de 2018, ocupe el puesto número 10, invocando el artículo 13 de la C.N, solicito se me ampare el derecho a la igualdad, en el sentido de que, con fundamento al fallo de segunda instancia por la Subsección “A” de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia del Magistrado Alfonso Sarmiento Castro, se ordene a **la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, elabore una nueva lista de elegibles, conformada a partir de las listas vigentes a la fecha de la presentación de la acción de tutela, para los municipios en el departamento de la Guajira en los que existan vacantes definitivas para el cargo de defensor de familia, grado 17, código 2125, atendiendo estrictamente el orden numérico descendente de mayor a menor según del puntaje obtenido por cada uno de los integrantes.** En consecuencia, solicito que se agote la lista para que se realice los nombramientos en las vacantes desiertas o creadas por el ICBF mediante el Decreto 1479 de 2017, del empleo del Nivel Profesional, denominado, Código 2125, Grado 17, Defensor de Familia, en el Departamento de la Guajira.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 13, 86 de la C.N y demás normas concordantes.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado ante ninguna otra autoridad judicial Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos vulnerados.

COMPETENCIA:

En razón a que mi lugar de residencia es el Distrito de Riohacha y en él se presenta la vulneración de mis derechos fundamentales antes citados, es competente usted señor Juez (a) para conocer de la presente Acción de Tutela, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 86 de la Constitución Nacional.

NOTIFICACIONES

Por favor las notificaciones me las hacen a mi correo electrónico personal miladis127@gmail.com, en la dirección calle 16 A No 23ª-15 Barrio Portal del Cerrito,

ciudad Valledupar, Cesar. ICBF: CNSC, Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co,
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co atencioncliente@minhacienda.gov.co.

ANEXOS:

--Certificación indígena expedida por la Secretaria de Asuntos Indígena del Municipio de Albania La Guajira 2. Certificado de realización de Procedimiento quirúrgico realizado a mi menor hijo M.E.C.G. 3. Resolución No. CNSC – 20182230073615 del 18 – 07 – 2018. 4. Auto No.0550 de 2020 – 10 – 09 – 2020, de la CNSC. 5. Tarjeta profesional de abogado.6. Copia de la cedula de ciudadanía

A photograph of a white rectangular card with a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and reads "Miladis Chiquinquirá Giovanetty Robles".

MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES

T.P. 108664 del C.S. de la J. C.C. 56-088.143 del Maicao La Guajira

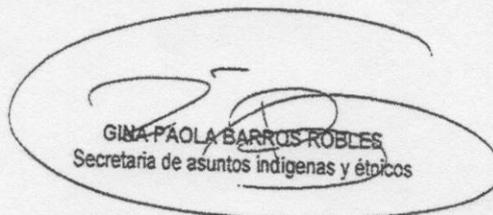
LA SUSCRITA SECRETARIA DE ASUNTOS IDIGENAS Y ETNICOS DEL
MUNICIPIO ALBANIA - LA GUAJIRA

CERTIFICA

Que él o (la) señor (a) MILADIS CHINQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES
Identificado (a) con cedula de ciudadanía con número 56.088.143 Expedida
Maicao / La Guajira es indígena wayuu, perteneciente al clan Jusayu
consanguinidad que se obtiene por la línea materna, miembro activo del
Comunidad indígena wayuu de Urapa Ubicada en el Municipio de Albania la
Guajira.

Esta Certificación se expide a solicitud del interesado.

Para mayor constancia se firma en Albania/ la Guajira, a los veintiuno Días
(21) del mes de Junio del 2019.


GINA PAOLA BARROS ROBLES
Secretaria de asuntos indígenas y étnicos

"CREER PARA CRECER JUNTOS"
Dirección: Calle 4- Plaza Principal- Albania- Teléfono: (5) 7775110
www.dirindigenasalbania.gov.co
La Guajira - Colombia



CARLOS ALBERTO ABDALA CABALLERO

CERTIFICADO QUIRURGICO

PACIENTE: MOISES ENRIQUE CASTILLO GIOVANETE

FECHA: martes, 5 de mayo de 2020

EDAD: 8 Año(s)

No HC: RC: 1067617815

IMPRESION DIAGNOSTICA:

FECHA:	DIAGNOSTICOS	OJO
07-jul-17	SINDROME DE PIERE ROBIN	
07-jul-17	SINDROME DE STICKLER EN ESTUDIO	
07-jul-17	AFAQUIA QUIRURGICA	OI
07-jul-17	HEMORRAGIA VITREA GRADO 4	OI
07-jul-17	HIFEMA	OI
07-jul-17	MIOPIA ALTA	AO
07-jul-17	SECUELAS DE TRAUMA OCULAR	OI
14-ene-20	DESPRENDIMIENTO DE RETINA TOTAL	OD
14-ene-20	VITREORETINOPATIA PROLIFERATIVA D1	OD
14-ene-20	OJO UNICO	OD

SE CERTIFICA QUE MOISES ENRIQUE CASTILLO GIOVANNETTY RC1067617815 ES PACIENTE DE NUESTRA INSITUCION, QUIEN SE HA REALIZO PROCEDIMIENTOS QUIRURGICO POR DIAGNOSTICO DE DESPENDIMIENTO DE RETINA TOTAL EN OJO DERECHO + OJO UNICO OJO DERECHO.

20 DE ENERO DEL 2020 SE REALIZA EL PRIMER PROCEDIMIENTO QUIRURGICO (VITRECTOMIA POSTERIOR+CERCLAJE+LENSECTOMIA+ENDOLASER+SILICON OJO DERECHO) CON EL DOCTOR CARLOS ABDALA CABALLERO ESPECIALISTA EN RETINA Y VITREO. QUIEN DEBIO PERMANECER EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DURANTE 1 MES POR RECOMENDACIÓN MEDICA JUNTO A SU ACOMPAÑANTE LA SEÑORA MILADIS GIOVANNETTY ROBLES CC:56088143

10 DE MARZO DEL 2020 SE REALIZA EL SEGUNDO PROCEDIMIENTO QUIRURGICO (RETIRO DE SILICON+RETIRO DE MEBRANASEPIRETINIANAS+APLICACIÓN DE RETINECTOMIA INFERIOR+RETINOPEXIA+SILICON EN OJO DERECHO) CON EL DOCTOR CARLOS ABDALA CABALLERO ESPECIALISTA EN RETINA Y VITREO. QUIEN DEBIO PERMANECER EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA DURANTE 1 MES POR RECOMENDACIÓN MEDICA JUNTO A SU ACOMPAÑANTE LA SEÑORA MILADIS GIOVANNETTY ROBLES CC:56088143

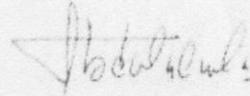
PACIENTE POR RECOMENDACIÓN MEDICA PERMANECIO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA PARA SUS CONTROLES POST QUIRURGICOS Y EVALUAR LA EVOLCUON DE SUS PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS Y AMERITA POR SER MENOR DE EDAD TENER SIEMPRE A SU ACOMPAÑANTE

PACIENTE: MOISES ENRIQUE CASTILLO GIOVANETE

FECHA: martes, 5 de mayo de 2020

EDAD: 8 Año(s)

No HC: RC: 1067617815



ABDALA CABALLERO CARLOS ALBERTO

MD. Oftalmólogo - C.C. 78.018.571 - R.M 4000/94



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230073615 DEL 18-07-2018

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34714, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 y en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57¹ del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34714, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34714, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	84083267	JOSE GREGORIO PINO ROMERO	76,52
2	CC	40913793	MONICA ROMERO GUTIERREZ	73,03
3	CC	17871345	JOSE DE LOS SANTOS HENRÍQUEZ AMAYA	72,50
4	CC	8487643	FERNANDO LUIS AVILA GUZMÁN	71,91
5	CC	40937530	RUTH FIDELIA BARROS IGUARÁN	71,72
6	CC	40915984	DINA SOFIA BRITO BRUGES	71,67
7	CC	1122812269	HERNANDO ANDRES DE JESUS FRAGOZO PELAEZ	71,38
8	CC	1095907458	JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ VEGA	71,36
9	CC	1124012785	MARIACELA MEJIA OÑATE	70,85
10	CC	56088143	MILADIS CHIQUINQUIRA GIOVANNETTY ROBLES	70,74
11	CC	84083805	JORGE ADOLFO ROMERO SOLORZANO	70,70
12	CC	18008099	MARK ANTONY BARKER LIVINGSTON	70,48
13	CC	1124032416	ANDREA BEATRIZ MOLINA VILLEGAS	69,45
14	CC	1118820062	MILENE ARLYNE CASTRILLÓN OCHOA	68,95
15	CC	40942616	NEGIA MAGRET GOMEZ SUAREZ	68,78
16	CC	1103110627	SANDRA VANESA MARTINEZ ROMERO	68,65
17	CC	1120739469	JOSE MANUEL MOSCOTE SOLAÑO	68,17
18	CC	1122810977	LUIS DARIÓ BOLIVAR CARRILLO	66,72
19	CC	1098668520	LINA MARCELA PALMEZANO DIAZ	66,70

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34714, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 433 de 2016 ICBF, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser publicada a través de las páginas Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la lista, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0550 DE 2020
10-09-2020



20202230005504

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

En virtud de las competencias que la Constitución Política de Colombia y la Ley 909 de 2004 le otorgan, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, expidió el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57¹ del referido Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC procedió a conformar y a adoptar, en estricto orden de mérito, las correspondientes Listas de Elegibles.

Con fundamento en lo anterior, el 18 de julio de 2018, la CNSC expidió la Resolución No. CNSC – 20182230073855, "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintitrés (23) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34795, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF", así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer veintitrés (23) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34795, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	93362742	FREDDY IVAN BERNAL BARRAGAN	78,50
2	CC	93136229	ELKIN DANILO CASTRO MORENO	77,73
3	CC	5822563	DIEGO MAURICIO BARRERA CARRILLO	77,65
4	CC	79800771	MARTÍN ALEXANDER RIVERA GÓMEZ	77,25
5	CC	14012751	DIEGO ARMANDO LEYTON ROJAS	77,09
6	CC	39722359	MARLENE CASTRO TELLEZ	76,74
7	CC	52960764	ANDREA JOHANNA PARRA PEÑA	76,70

¹ARTÍCULO 57º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrata para el efecto, consolidará los resultados publicados de todas las pruebas aplicadas.

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
8	CC	65800256	WENDY DEL PILAR NAVARRO REY	76,24
9	CC	34329036	GINA MARCELA CEBALLOS PARRA	76,09
10	CC	52765406	YAMILE RAMÍREZ RIVERA	75,42
11	CC	51637192	MABEL BETANCOURT RIVERA	74,91
12	CC	52020111	LUZ ADRIANA BARRERO VERA	74,67
13	CC	65728525	CLAUDIA VICTORIA VILLEGAS RODRIGUEZ	74,63
14	CC	1110448500	MARIA ANDREA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	74,57
15	CC	28949603	SANDRA PATRICIA MONTAÑEZ MARTINEZ	74,42
15	CC	28548562	MARYORY ALVAREZ REYES	74,42
16	CC	65633641	MARIA DEL PILAR CASTELLANOS GARCIA	74,35
17	CC	52313261	MIRYAM JIMENEZ JIMENEZ	73,64
18	CC	28551377	ELIANA MILENA CELIS SARMIENTO	73,50
19	CC	28557796	NORMA CONSTANZA GRANOBLES ANGARITA	73,30
20	CC	93368447	FABIO AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ	73,16
21	CC	65782345	ORFY MARCELA BASTIDAS BARRETO	72,99
22	CC	1110484436	MARIA CAMILA SUSUNAGA SALAZAR	72,91
23	CC	28549131	MARIA TERESA DIAZ NARANJO	72,71
24	CC	93202613	JUAN CARLOS CORRECHA DÍAZ	72,44
25	CC	65800106	CARMEN ROCIO GONGORA ARANDA	72,27
26	CC	38362619	ALEXIS DIAZ GONZALEZ	72,26
27	CC	4839929	JOSE AURO TORRES VALENCIA	72,12
28	CC	52232317	MARIA CECILIA ARROYO RODRIGUEZ	72,11
29	CC	65632956	YENNIFER RUIZ GAITAN	72,00
30	CC	65705057	YENI PAOLA LARA AVILA	71,68
31	CC	55068612	LEIXER FERNANDA CUELLAR RAMOS	71,58
32	CC	1110450938	KELLY TATIANA VERGARA RAMIREZ	71,54
33	CC	28554063	BIVIANA EUGENIA CASTRO CARDOZO	71,47
34	CC	1140842573	LUZ HELENA AREVALO RODRIGUEZ	70,89
(...)				

La referida Lista de Elegibles fue publicada en el Sistema Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, el 23 de julio de 2018 y frente a la misma la Comisión de Personal del ICBF no solicitó exclusión de ningún aspirante, por lo cual ésta cobró firmeza el día 31 de julio de 2018 **y perdió vigencia el 30 de julio de 2020**, conforme lo establecido en el artículo 5 del referido acto administrativo, el cual dispone:

(...)

ARTÍCULO QUINTO. La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Acuerdo No. 20161000001376 de 2016, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

(...)

En aplicación de lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC, mediante oficio con radicado interno No. 20182230412331 del 1° de agosto de 2018, remitió al ICBF, la mencionada Lista de Elegibles para que se realizara el nombramiento de los elegibles que ocuparon posiciones meritorias conforme al número de vacantes ofertadas.

En consecuencia, el ICBF procedió a nombrar en las vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 34795, a los aspirantes que ocuparon las posiciones 1 a la 22 en la Lista de Elegibles, toda vez que se presentó un empate de puntajes en la posición 15. Sin embargo, teniendo en cuenta la derogatoria de los nombramientos de los elegibles que ocuparon las posiciones 3, 9 y 20, el ICBF solicitó la autorización del uso de la Lista de Elegibles para proveer dichas vacantes con los elegibles que ocuparon las posiciones 23, 24 y 25, como finalmente ocurrió.

Así las cosas, las veintitrés (23) vacantes del empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125,

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

Ahora bien, con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, la CNSC, el 16 de enero de 2020, emitió el Criterio Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019"², para establecer el lineamiento mediante el cual aplica el uso de Listas de Elegibles frente a nuevas vacantes creadas después de convocar el concurso de méritos y que correspondan a los mismos empleos convocados, entendiéndose, aquéllos que presenten la misma denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un determinado número de OPEC.

A la luz de la precitada normatividad, con posterioridad al señalado concurso de méritos, el ICBF reportó seis (6) nuevas vacantes del empleo identificado con el código OPEC 34795, a las que se aplicó el referido criterio en las condiciones vigentes para la época, autorizando el uso de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC – 20182230073855 del 18 de julio de 2018, para que dichas vacantes fueran provistas con los elegibles que ocuparon las posiciones 26 a la 31.

Teniendo en cuenta la derogatoria del nombramiento del elegible que ocupó la posición No. 27 en la referida Lista de Elegibles, el ICBF solicitó la autorización del uso de la misma, para que dicha vacante se proveyera con quien ocupó la posición 32, autorización concedida por esta Comisión Nacional mediante radicado de salida CNSC No. 20201020648371 del 31 de agosto de 2020, para que el ICBF procediera conforme sus competencias.

No obstante, la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.842.573, quien ocupó la posición treinta y cuatro (34) en la precitada Lista de Elegibles, promovió acción de tutela contra el ICBF y la CNSC, solicitando el uso de dicha lista para que se realice su nombramiento en una de las vacantes desiertas o creadas por el ICBF mediante el Decreto 1479 de 2017, del empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, trámite constitucional que correspondió al Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, la cual fue radicada con el No. 2020-00130-00 del 9 de julio de 2020 y admitida con auto del 10 de ese mismo mes y año, habiendo sido resuelta en primer grado mediante Sentencia proferida el 23 de julio de 2020, en la que se dispuso:

PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.140.842.573, y negar los demás, por las razones expuestas, en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realicen todos los trámites administrativos pertinentes, para que en el caso de la accionante Luz Helena Arévalo Rodríguez, se dé cumplimiento a lo ordenando en los artículos 6 y 7 de la Ley 1960 de 2019, y en consecuencia, se utilice la lista de elegibles de la Resolución N°. CNSC N°. 20182230073855 de 18 de julio de 2018, la cual adquirió firmeza, el 31 de julio de 2018; para proveer uno de los cargos que se encuentren en vacancia definitiva, denominado Defensor de Familia, Grado 17, Código 2125, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, ubicados en la Regional Tolima. Del cumplimiento a lo anterior, deberán remitir los respectivos soportes a esta sede judicial.

TERCERO.- ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, nombrar y posesionar en periodo de prueba, a la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.140.842.573, en una de las vacantes definitivas del empleo denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la Regional Tolima. En cumplimiento de lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, debe previo a la posesión de la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez, verificar que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el ejercicio del cargo. Así mismo, el ICBF, en esa actuación debe respetar los derechos de las personas amparadas constitucionalmente, por tener condiciones especialmente protegidas. Del cumplimiento a lo anterior, deberán remitir los respectivos soportes a esta sede judicial.

(...)

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

del Centro Zonal Melgar, sobre la cual esta Comisión Nacional había autorizado el uso de Listas de Elegibles en cumplimiento de la decisión de primera instancia, misma que fue dejada sin efectos el pasado 8 de septiembre, razón por la cual, las vacantes disponibles del referido empleo son las que se relacionan a continuación:

REGIONAL ICBF	DEPENDENCIA ICBF	MUNICIPIO	CARGO	CODIGO	GRADO
Tolima	C.Z. Chaparral	Chaparral	Defensor de Familia	2125	17
Tolima	C.Z. Espinal	Espinal	Defensor de Familia	2125	17
Tolima	C.Z. Espinal	Espinal	Defensor de Familia	2125	17
Tolima	C.Z. Melgar	Melgar	Defensor de Familia	2125	17

Conforme a lo expuesto, se conformará la nueva Lista de Elegibles en estricto cumplimiento del fallo judicial contenido en la Sentencia del 4 de septiembre del 2020 de la Subsección "A" de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia del Magistrado Alfonso Sarmiento Castro, debiendo en todo caso los aspirantes que sean nombrados con base en la misma, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo escogido, los cuales deberán ser acreditados al momento de ser nombrados y posesionados.

En consecuencia, la CNSC remitirá al ICBF, la Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo, para el estricto cumplimiento de la precitada orden judicial.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar la Lista de Elegibles para proveer las cuatro (4) vacantes del empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ubicadas en el Departamento del Tolima y a las que se hizo alusión expresa en la parte motiva de este Auto, en cumplimiento de la decisión judicial proferida el 4 de septiembre de 2020 por la Subsección "A" de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia del Magistrado Alfonso Sarmiento Castro, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	28554063	BIVIANA EUGENIA CASTRO CARDOZO	71,47
2	CC	28955256	RUTH NELLY JIMENEZ LASERNA	71,40
3	CC	1140842573	LUZ HELENA AREVALO RODRIGUEZ	70,89
4	CC	93382131	JORGE FRANKLIN FLORIDO POLANIA	70,66
5	CC	52290437	ALBA LILIANA ANGEL FLOREZ	70,60
6	CC	93407390	ANDRES MAURICIO ROMERO GARCIA	70,58
7	CC	52699430	GLORIA MATILDE GONZALEZ RAMIREZ	70,45
8	CC	38212236	MAYRA ALEJANDRA BLANCO RODRIGUEZ	70,42
9	CC	1108931700	GIOVANNI ESTEBAN CALDERON RODRIGUEZ	70,37
10	CC	93449231	ROBERTO SALAZAR FERNANDEZ	70,31
11	CC	38363556	DIANA LUCERO SANCHEZ BARRERA	70,27
12	CC	38142397	DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA	70,18
13	CC	1110449457	GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO CASTILLO	70,08
14	CC	28869750	ROSALBA PAOLA MORALES MARROQUIN	70,07
15	CC	38212285	LEIDY JOHANA NIETO LOZANO	70,01
16	CC	14398468	JUAN CARLOS PALACIOS DELGADO	70,00
17	CC	1110498518	GLORIA NATHALY VIÑA VARON	69,99
18	CC	65774951	ANA LUCÍA ARCE GODOY	69,84
19	CC	38211817	CAROLINA ARIAS RIVAS	69,79
20	CC	1109491250	MARÍA PAULA BARRERA MÉNDEZ	69,65

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 - ICBF

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
29	CC	93389279	FABIAN GIOVANNI SANCHEZ TRONCOSO	68,90
29	CC	1110518241	FAUSTA GIOVANNA DISIDORO VERA	68,90
30	CC	38363574	SANDRA PATRICIA RAMIREZ OLARTE	68,88
31	CC	1110496561	MANUEL JOSE RINCON ROA	68,86
32	CC	52201435	ADRIANA MARCELA AMEZQUITA RUIZ	68,68
33	CC	38144158	MONICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ	68,66
34	CC	38364721	CLARA MILENA CHACÓN CASTAÑO	68,51
35	CC	1010173966	LINDA GRACE MORENO COPETE	68,32
36	CC	7724843	WILBER GONZALO NUÑEZ ROSERO	68,27
37	CC	65634551	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ MEDINA	68,00
37	CC	93410597	JAIRO FASAD ATEHORTÚA CAÑAS	68,00
38	CC	28540805	PAULA CAROLINA BONILLA RAMIREZ	67,91
39	CC	93406345	JESUS RICARDO NIETO WILCHES	67,83
40	CC	28995142	SANDRA CONSTANZA GUERRERO MIRANDA	67,76
41	CC	1110486433	ANDREA DEL PILAR MARTINEZ CORREA	67,61
42	CC	1110453779	LEYDY YOHANA ROMERO CUELLAR	67,39
43	CC	1110450955	ANA MARIA DÍAZ RAMÍREZ	67,38
44	CC	12135879	CARLOS CESAR SANCHEZ CUELLAR	67,29
44	CC	93405149	WILMAR EVELIO MONSALVE CASTRO	67,29
45	CC	1106776752	CLAUDIA MARCELA VINASCO JARAMILLO	67,12
46	CC	65770152	FLOR MARINA GUTIERREZ MENDEZ	67,03
47	CC	1110494970	JEISSY ALEJANDRA BEJARANO VARGAS	66,90
48	CC	65831465	MARIA ANGELICA CAMPOS HERRERA	66,77
49	CC	1082924017	ALVARO MAURICIO AFRICANO ORTIGOZA	66,43
50	CC	1110524293	INGRID VANESSA GUZMAN YARA	66,31
51	CC	79718636	DIEGO FERNANDO CAMARGO URIBE	66,18
52	CC	80195378	IVAN FERNANDO PERDOMO SUAREZ	66,15
53	CC	1109381438	CRISTIAN CAMILO ROJAS MASMELAS	65,94
54	CC	28559195	EDNNA JANOSTKA JIMENEZ GALEANO	65,75
55	CC	93400540	JOAN POUL GUEVARA ROJAS	65,37
56	CC	1110512834	YENNY MARCELA SÁNCHEZ LOZANO	65,31
57	CC	93402258	HECTOR MAURICIO VALDERRAMA SALVADOR	65,27
57	CC	1110487415	MAIRA ALEXANDRA OSPINA FIERRO	65,27
58	CC	1110521498	ANDREA LORENA CARVAJAL LOZADA	65,13
59	CC	38212507	MARIA FERNANDA SUSUNAGA LUNA	64,55
60	CC	65767467	ROCIO DEL PILAR HERNANDEZ CÁRDENAS	64,44
61	CC	30333255	ENNA MARGARITA RUBIO CUELLAR	57,27
62	CC	93406419	JOHN ALEXANDER PINZÓN ORTIZ	56,32
63	CC	1082214132	EDUAR IGNACIO SUAREZ PERDOMO	55,50
64	CC	28947806	ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO	54,83
65	CC	6229264	DUVAN ANDRES VALENCIA MANCHEGO	54,36
66	CC	79947271	JOSE LUIS PAZ HERNANDEZ	53,78
67	CC	55177430	ANGELA ALEXIS GUTIERREZ VARGAS	53,30
68	CC	1110493780	ANDREA CAROLINA MARROQUIN HERNANDEZ	52,59
69	CC	26430523	CAROLINA OLAYA HORTA	52,54

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente Lista de Elegibles se conforma exclusivamente para la provisión de las cuatro (4) vacantes del empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ubicadas en el Departamento del Tolima, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Auto, en estricto cumplimiento del fallo judicial contenido en la Sentencia del 4 de septiembre del 2020 de la Subsección "A" de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia del Magistrado Alfonso Sarmiento Castro.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la escogencia de vacante, la entidad deberá aplicar lo dispuesto por la CNSC en el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, mediante los que esta Comisión Nacional estableció el procedimiento "(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional".

Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF

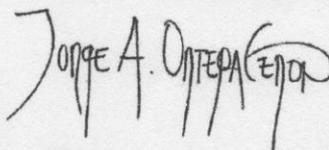
PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de la persona designada para el desempeño del respectivo empleo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al Doctor Luis Eduardo Guerrero Torres, Juez Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, a la dirección electrónica ledmin55hta@notificacionesri.gov.co, al Magistrado Alfonso Sarmiento Castro de la Subsección "A" de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a la dirección electrónica _____ y a la señora Luz Helena Arévalo Rodríguez, a la dirección electrónica _____.

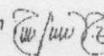
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 10 de Septiembre de 2020



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón 

Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Convocatoria Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón 

Proyectó: Duván Guerrero – Abogado Contratista – Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón 

201886 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

108664	2001/06/26	2001/05/05
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado

MILADIS CHIQUINQUIRA
GIOVANNETTY ROBLES

56088143	GUAJIRA
Cédula	Consejo Seccional

LIBRE/BARRANQUILLA
Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Miladis Chiquinquirá

 FECHA DE NACIMIENTO **16-NOV-1976**
BARRANCAS
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
31-MAY-1995 MAICAO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Abel Sanchez Torres*
INDICE DERECHO REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-4800400-00201119-F-0056086143-20091201 0018544579A 1 25553544

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **56.088.143**

GIOVANNETTY ROBLES

APELLIDOS
MILADIS CHIQUINQUIRA

NOMBRES

Miladis Giovannetty
FIRMA



